



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00143 00
DEMANDANTE: BOLIVAR GUERRERO CASAÑAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas las diligencias que anteceden, observa el despacho, que la demanda fue corregida en tiempo, encontrando que la misma reúne los requisitos señalados formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual y en atención a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por los señores **BOLIVAR GUERRERO CASAÑAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

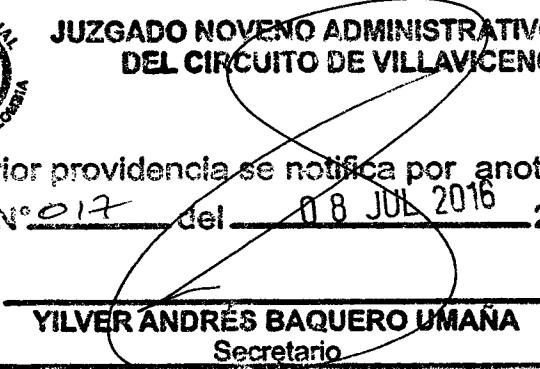
SEPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto contencioso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>017</u> del <u>08 JUL 2016</u> 201	
 YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA Secretario	